

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|-----------------------|------------------------------|
| PROCESO | VERBAL – R.C.E. |
| LLAMANTE | LIBERTY SEGUROS S.A. |
| LLAMADA | SEGUROS ALFA S.A. |
| RADICADO | 05001 31 03 08 2023-00107-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| TEMA | ADMITE LLAMAMIENTO. |
| INTERLOCUTORIO | 636 |

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía de la referencia, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por LIBERTY SEGUROS S.A. a la compañía SEGUROS ALFA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente providencia a la convocada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conformidad con lo establecido en el artículo 66 C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)